

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Versión: 1	EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE Proceso: Gestión del Desarrollo Sostenible Vigencia: 03/03/2026	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión Código: P-M-GDS-13
1. OBJETIVO(S)	Ejercer las funciones de inspección y vigilancia a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante Ministerio), sobre las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (en adelante Corporaciones).	
2. ALCANCE	De conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el procedimiento para ejercer las funciones de inspección y vigilancia por parte del Ministerio sobre las Corporaciones, aplica y debe ser observado por todas las dependencias del Ministerio que deban participar en el ejercicio de dichas funciones para verificar de parte de las Corporaciones, el cumplimiento de las políticas ambientales y la normativa que las hace exigibles, a fin de emitir el concepto correspondiente. Inicia con la radicación de las solicitudes ante el MinAmbiente, continua con la identificación del asunto que requiere el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte del Ministerio, y termina según corresponda, con la comunicación a la Corporación señalando la adecuada implementación de la Política Ambiental o Normativa que la hace exigible o con la comunicación a la Corporación sugiriéndole que voluntariamente adopte los correctivos a que haya lugar cuando se evidencia incumplimiento de la política ambiental, enviando las actuaciones realizadas por el Ministerio a los entes de control (Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación) para lo de su competencia.	
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	Las funciones de inspección y vigilancia sobre las Corporaciones, inicialmente fue asignada al Ministerio en el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y posteriormente fue reiterada en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011. Con la Ley 1444 de 2011 se escinde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el de Vivienda, Ciudad y Territorio, con ocasión de lo anterior, mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 entre otras decisiones, se modifican los objetivos (artículo 1.), las funciones (artículo 2), la estructura del Ministerio (artículo 5), se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 3.), y en el numeral 10 del artículo 2. de la citada norma, se reasigna al Ministerio la función de "Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales", que ya había sido asignada al Ministerio en virtud del numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1682 de 2017 en su artículo 2, numeral 6, señaló que corresponde al Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio "Impartir directrices para ejercer la inspección y vigilancia para el cumplimiento de la política ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993"; y en su artículo 3, numeral 8, señaló como función de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, la de "Ejercer la inspección y vigilancia para el cumplimiento de la política ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten". Sin perjuicio de lo expuesto, como quiera que no existe una definición única y de orden legal de las funciones de inspección y vigilancia, aunque dichas funciones son mencionadas en artículos como el 189 de la Constitución Política de Colombia, ni el constituyente ni el legislador han adoptado una definición única aplicable a todas las áreas del Derecho; para definir las citadas funciones, se debe hacer mención a lo señalado en la jurisprudencia y es así como en la sentencia C-462 de 2008, la Corte Constitucional consideró que "(...) Se recordará que en las consideraciones generales de esta providencia se dijo que la autonomía de las CAR no es absoluta y que la misma consiste en el ejercicio más o menos independiente de las funciones asignadas, pero sometido a las directivas generales fijadas por la autoridad central. Pues bien, dado que la autonomía de las entidades ambientales locales está circunscrita a las normas de dirección de la administración central, es lógico suponer que también el gobierno central tiene competencia para verificar el cumplimiento de dichas normas. No estaría jurídicamente justificado que la administración central en un estado unitario ostentara la facultad de definir la política ambiental pero estuviera desposeída de la potestad de vigilar el cumplimiento de dicha política. La facultad de inspección y vigilancia es, entonces, connatural a la función directiva que de suyo posee el Ministerio. Adicionalmente, las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte de las competencias asignadas a las autoridades administrativas del Estado y en tanto están encaminadas a la realización de fines constitucionales que involucran el destino de la nación, se encuentran bajo la supervisión de la administración central del Estado. Esta supervisión, que se traduce en las competencias de inspección y vigilancia, es la herramienta de control que hace posible la unidad de la política ambiental. (...)". Posteriormente, con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2, numerales 10 y 14 (parciales), del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Corte Constitucional profirió la sentencia C-570 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012), en la que sobre la facultad de "inspección y vigilancia" sobre las Corporaciones señaló: "(...) A partir de los anteriores aspectos, es posible concluir que, en términos generales, las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. (...) Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control. (...) Por tanto, las funciones de inspección y vigilancia, en tanto no habilitan al organismo que las ejerce para revocar decisiones del ente sujeto a control o para ordenarle adoptar correctivos, no son incompatibles con la autonomía de las corporaciones autónomas regionales; su poder de decisión se mantiene intacto y los hallazgos derivados de la inspección y vigilancia servirán para que las corporaciones voluntariamente adopten correctivos o para que los organismos de control –como la Contraloría o la Procuraduría– inicien los procesos correspondientes. (...)". CONCLUSIONES FRENTE A LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE LAS CORPORACIONES: • La conservación, restauración, rehabilitación, así como la planificación, el ordenamiento, la administración y control de los recursos naturales renovables, ecosistemas estratégicos o el ambiente, constituyen objeto e interés de protección común de todos los colombianos y por tal razón, esta obligación conjunta de Estado, del sector privado y la comunidad en general debe estar bajo la coordinación y articulación del Estado Central a efectos de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado en materia ambiental: el derecho de todos a un ambiente sano. • En desarrollo de esa necesidad de coordinación, se creó el Sistema Nacional Ambiental bajo la rectoría del Ministerio, a quien también compete definir y formular participativamente la política ambiental y en conjunto con el Presidente de la República, la expedición de la normatividad ambiental aplicable a los procesos de planificación, ordenamiento, administración y control del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos en aras de su protección, renovabilidad y sustentabilidad. • La ejecución de las políticas ambientales por parte de las entidades del SINA, es asunto de importancia nacional; en consecuencia sin perjuicio de sus manifestaciones locales y de las competencias de las entidades responsables de la acción ambiental en el territorio, corresponde al poder central de la administración dirigir y coordinar el manejo de estos asuntos de impacto nacional y verificar su adecuada implementación, pues el carácter unitario del Estado colombiano es incompatible en este tema, con el autogobierno de las autoridades ambientales regionales. • El análisis de los artículos 80 (deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental), 150-7 (que reconoce la autonomía de las corporaciones y encarga al legislador regular su funcionamiento y delimitar el alcance de tal autonomía) y 189 (funciones del Presidente como jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa) de la Constitución, le permite concluir a la Corte Constitucional que las funciones de "inspección y vigilancia" a cargo del Ministerio sobre las Corporaciones, no se oponen ni vulnera su autonomía, porque precisamente la delimitación que hace la ley de está "autonomía" es la inspección y vigilancia que la Ley 99 de 1993 le reconoce al Ministerio sobre las Corporaciones para verificar la adecuada implementación y aplicación de las políticas ambientales y normatividad que las hace exigibles para la implementación de acciones de planeación, ordenamiento, administración y control sobre el uso (aprovechamiento o afectación) de los recursos naturales renovables, ecosistemas estratégicos o el ambiente, así como la ejecución de acciones de protección de este patrimonio natural. • Como lo considera la jurisprudencia citada inicialmente, en tanto las funciones de inspección y vigilancia no otorgan poder a quien las ejerce, para modificar las decisiones de la autoridad sujeta a dichos controles, estos mecanismos son compatibles con el régimen de autonomía de las Corporaciones.	

ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS CORPORACIONES: • Las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Ministerio son ejercidas sobre las Corporaciones en virtud de lo señalado en el numeral 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011; • El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se lleva a cabo sobre actuaciones de las Corporaciones que estén relacionadas con la implementación de las políticas ambientales y la aplicación de la normatividad que las hace exigibles. • En ejercicio de la "inspección" el Ministerio puede solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; y en ejercicio de la "vigilancia" puede hacer seguimiento y evaluación de las actividades o acciones desarrolladas por la autoridad vigilada (C-570 de 2012). • Las funciones de inspección y la vigilancia de acuerdo con la Jurisprudencia pueden clasificarse como mecanismo leve o intermedio de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación del servicio, y los hallazgos derivados del ejercicio de la citada función sirven para que "las corporaciones voluntariamente adopten correctivos o para que los organismos de control – como la Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación- inicien los procesos correspondientes". • El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia implica siempre el registro de un caso en el sistema de gestión documental del Ministerio. En el marco de lo previsto en la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y de lo señalado en la estrategia para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano de la Presidencia de la República, para efecto del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se tendrán en cuenta las siguientes expresiones y sus definiciones: "(...) a) Petición: es el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener su pronta resolución. (...) c) Reclamo: es el derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud". Los aspectos para identificar la necesidad de ejercer las funciones de inspección y vigilancia de conformidad con la circular 30002025E4000088 del 12 de diciembre del 2025 del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, la base conceptual y el marco jurisprudencial sobre el tema, son los señalados en los numerales del 1 al 5.3 contenidos en la circular en referencia. La atención de casos en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia cuando se origina en una petición o reclamo, se hará sin perjuicio del cumplimiento de la legislación y procedimientos internos del ministerio en materia de PQRSD. Las comunicaciones oficiales a los peticionarios se harán mediante oficio y a las áreas misionales del Ministerio a través de memorando, las cuales se tramitarán por el sistema de gestión documental del Ministerio.						
4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA * Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", artículo 5 numeral 36. * Ley 1444 de 2011 "Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones." * Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Título II -Derecho de Petición- de la Primera parte de Ley 1437 de 2011). * Decreto Ley 3570 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", artículo 2 numeral 10. * Decreto 1682 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias", artículo 2 numeral 6 y artículo 3 numeral 8. * Sentencia C-462 de 2008. Corte Constitucional * Sentencia C-570 de 2012. Corte Constitucional * Circular 30002025E4000088 del 12 de diciembre de 2025						
5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
1	Recibir y tipificar las solicitudes	P	El área de Gestión Documental realiza la recepción y tipificación de las solicitudes que llegan al Ministerio	Grupo de Gestión Documental	X	Radicación Sistema de Administración y Recepción de Correspondencia Ambiental - ARCA
2	Realizar el direccionamiento de las solicitudes	P	La Unidad Coordinadora de Gobierno Abierto analiza, asocia y asigna la solicitud de conformidad con la tipificación realizada por el área de gestión documental, de acuerdo con el procedimiento P-A-SCD-03 Direccionamiento de PQRSD y solicitudes de acceso a la información	Unidad Coordinadora de Gobierno Abierto - Equipo de distribución		

5. PROCEDIMIENTO						
N°.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
3	Definir la pertinencia de ejercer las funciones de inspección y vigilancia por petición de terceros.	P	Escenario 1: PQRSD, Establecer de acuerdo al numeral 5.2 de la circular 30002025E4000088 del 12 de diciembre de 2025 la pertinencia de ejercer las funciones de inspección y vigilancia según la política involucrada. Sin perjuicio de la pertinencia de ejercer o no las funciones de inspección y vigilancia, siempre el área misional y / o la OAJ según corresponda, debe(n) dar respuesta al peticionario en los términos de ley, informando si se ejercerán o no las funciones en referencia. Cuando sea procedente la activación de las funciones de inspección y vigilancia por intervención de terceros, se continúa con la actividad N° 5.	Área misional y/o Oficina Asesora Jurídica del Ministerio Profesional designado		Formato F-E-SIG-26 Oficio
4	Definir la pertinencia de ejercer las funciones de inspección y vigilancia de oficio	P	Escenario 2. El área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, define la pertinencia de ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre la política ambiental a su cargo o sobre alguno o algunos componentes de esta, para verificar su adecuado cumplimiento por parte de una o varias corporaciones. Cuando sea procedente la activación de las funciones de inspección y vigilancia de oficio, se continúa con la actividad N° 5.	Área misional y/o la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio Profesional designado		
5	Trasladar la PQRSD o solicitud de actuación de oficio del área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA	H	Trasladar mediante memorando, la PQRSD o solicitud de actuación de oficio del área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA señalando el aspecto por el cual se justifica el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la información que se debe solicitar a la Corporación para poder verificar técnicamente el cumplimiento de la política ambiental y la normativa que la hace exigible.	Área misional y/o Oficina Asesora Jurídica del Ministerio Profesional designado	X	F-E-SIG-23 Memorando trasladando la PQRSD, o solicitud de actuación de oficio a DOAT - SINA
6	Asignar el caso a profesionales de Inspección y Vigilancia	P	Se realiza reparto de la PQRSD, o la solicitud de actuación de oficio remitida por el área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, a los profesionales de Inspección y Vigilancia de la DOAT - SINA, mediante reasignación a través del Sistema de Administración y Recepción de Correspondencia Ambiental - ARCA	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Líder del equipo de Inspección y Vigilancia		

5. PROCEDIMIENTO						
N°.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
7	Verificar los aspectos requeridos para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia	V	Verificar que la PQRSO, o la solicitud de actuación de oficio remitida por el área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, se ajuste a los criterios para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia. En caso de verificarse que NO se ajusta a los aspectos previstos para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se continúa con la actividad N° 8. En caso de verificar que SI se ajusta a los aspectos previstos para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se continúa con la actividad N° 9.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado		
8	Responder negativamente a la remisión efectuada por el área misional del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia	H	Preparar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, memorando informando al área misional correspondiente y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, que la PQRSO o la solicitud de actuación de oficio, no se ajusta a los criterios requeridos para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y lo devuelve para que se informe al usuario sobre el particular, de acuerdo con las observaciones recibidas por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, dando alcance a la comunicación inicial a la que hace referencia el paso 3.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-23 Memorando al área misional informando la no procedencia del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
9	Registrar la PQRSO o solicitud de actuación de oficio en la matriz de control de casos	H	Realizar el registro de la PQRSO, o la solicitud de actuación de oficio remitida por el área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, en la matriz de control de casos.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado		Matriz de control de casos Inspección y Vigilancia diligenciada
10	Oficiar a la Corporación implicada para solicitar informes y/o documentos.	H	Proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio mediante el cual se solicita a la Corporación implicada, informes y/o documentos sobre las actividades adelantadas para atender la PQRSO o la solicitud de actuación de oficio.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio a la Corporación implicada solicitando informes y/o documentos.
11	Informar al peticionario sobre la solicitud de informes y/o documentos requeridos a la Corporación implicada.	H	Proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio al solicitante (Caso 1 . persona externa que radica PQRSO; Caso 2 . Memorando dependencia técnica que solicitó actuación de oficio), con el fin de informarle que se abrió el caso de Inspección y Vigilancia y se remitió el requerimiento a la Corporación correspondiente para que presente los informes y/o documentos sobre las actividades adelantadas por ella.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio dirigido al peticionario y F-E-SIG-23 Memorando al área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, informando acerca de la apertura de caso de inspección y vigilancia y requerimiento de informes y/o documentos a la Corporación implicada.
12	Reiterar solicitud de informes y/o documentos a la Corporación implicada.	H	En el caso de que NO se reciba por parte de la Corporación competente en el término fijado en la ley, los informes y/o documentos requeridos en la actividad N° 10, el profesional de Inspección y Vigilancia a cargo, proyecta para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio a la Corporación competente reiterando el envío de los informes y/o documentos solicitados sobre las actividades adelantadas por ésta para atender la PQRSO, o la solicitud de actuación de oficio del área misional y/o Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, según corresponda. En caso de que no obstante la reiteración, NO se reciba por parte de la Corporación competente en el término fijado en la ley, los informes y/o documentos requeridos, se continúa con la actividad N° 13. En caso de que SI se reciba por parte de la Corporación implicada los informes y/o documentos solicitados dentro del término fijado en la ley, se continúa con la actividad N° 17.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio a la Corporación competente reiterando la solicitud de los informes y/o documentos requeridos

5. PROCEDIMIENTO						
Nº.	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
13	Remitir las actuaciones a la Procuraduría Delegada para la supervigilancia del Derecho de Petición	H	Proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio a la Procuraduría Delegada para la supervigilancia del Derecho de Petición, con el fin de que desde dicha entidad se solicite a la Corporación implicada se atienda la solicitud formulada por el Ministerio en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio dirigido a la Procuraduría Delegada para la supervigilancia del Derecho de Petición.
14	Trasladar a los entes de control correspondientes, las actuaciones adelantadas por el Ministerio en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia con ocasión de la solicitud de oficio del área misional o reclamo del peticionario.	H	Si la Corporación no atiende la solicitud realizada por la Procuraduría Delegada para la supervigilancia del Derecho de Petición, a que hace referencia la actividad No. 13 , proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio a los entes de control competentes, dando traslado de la PQRSO, o de la solicitud de actuación de oficio, con todas las comunicaciones y anexos, enviadas a la Corporación implicada, para lo de su competencia. Si la Corporación atiende el requerimiento realizado por la Procuraduría Delegada para la supervigilancia del Derecho de Petición a que hace referencia la actividad No. 13 , se continua con la actividad No. 17 .	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio a los entes de control competentes dando traslado de las actuaciones adelantadas por el Ministerio en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia
15	Comunicar al peticionario o área misional del Ministerio, la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes.	H	Proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio al peticionario o memorando al área misional y/o Oficina Asesora Jurídica, según corresponda, del Ministerio, según corresponda, en el que informe la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes.	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio dirigidas al peticionario y F-E-SIG-23 Memorando al área misional y/o Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, según corresponda, informando la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes.
16	Enviar comunicación a la Corporación implicada, informando la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes.	A	Proyectar para firma del Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, oficio a la Corporación implicada, en el que informe la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes. <u>Fin del procedimiento cuando no se allega información por parte de las Corporaciones.</u>	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado	X	F-E-SIG-26 Oficio a la Corporación implicada informando la remisión de las actuaciones de inspección y vigilancia a los entes de control competentes.
17	Evaluar la información allegada por la Corporación implicada.	V	El profesional de Inspección y Vigilancia a cargo, estudiará el informe allegado por la Corporación implicada y determinará si se requiere concepto técnico del área misional y/o de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ del Ministerio, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, o si a partir del contenido del informe se puede analizar y responder el caso sin dichos conceptos. Si del estudio se desprende que SI se requiere un concepto técnico o jurídico, se continua con la actividad N° 18 . Si del estudio se determina que NO se requiere concepto técnico ni jurídico y que las actuaciones de la Corporación implicada SI se encuentran conforme a la política ambiental y la normativa que las hace exigibles, se continua con la actividad N° 21 . Si del estudio se determina que NO se requiere concepto técnico ni jurídico y que las actuaciones de la Corporación implicada NO se encuentran conforme a la política ambiental y la normativa que las hace exigible, se continua con la actividad N° 22 .	Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA Equipo de Inspección y Vigilancia - Profesional designado		

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES